

En la fecha 2 de octubre de 2020, paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso digitalizado a despacho, dando trámite al memorial radicado en apoyo judicial el 5 de marzo de 2020 y los que fueron allegados mediante el correo electrónico institucional los días 31 de julio, 6, 13, 27 de agosto y 22 de septiembre de 2020. (se deja constancia que la solicitud de fecha 6 de agosto la contiene el correo electrónico recibido el 22 de septiembre de 2020). A despacho,

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, OCTUBRE DOS DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera.
Demandado:	María Orfa Rivera de Pasos y José Olmer Cano Arroyave.
Radicado:	05001-40-03-005-2017-00914-00.
Asunto:	Resuelve Solicitudes. Requiere a las partes.

Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, que obra a fl 118 del expediente digital, la parte actora en respuesta al requerimiento realizado por el despacho en auto del 2 de marzo, previo a terminar el proceso por pago solicitado por las partes, indica que, no es posible la terminación del proceso por no existir en la cuenta del Juzgado los dineros por los cuales se había solicitado, esto es, \$8.268.896.00, por lo cual, solicita que, se le haga entrega de los dineros.

Con el escrito allegado el 31 de julio a través del correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte ejecutante hace claridad sobre los dineros que, se tuvieron en cuenta para solicitar la terminación del proceso que, por error no habían advertido que correspondían a un proceso que cursa en otro despacho judicial e itera, la solicitud de entrega de títulos.

Se recibió solicitud del 6 de agosto de 2020 mediante la cual la demandada, señora MARIA ORFA RIVERA DE PASOS, pide que se le asigne cita para asistir al Juzgado, para revisar el estado de embargo decretado en el proceso.

**Rad. 05001400300520170091400** Página 2 de 3  
**Providencia: Auto resuelve solicitudes y requiere a las partes.**

A través de las solicitudes del 13 de agosto y del 27 de agosto de 2020, la demanda solicita que se le imprima trámite a la solicitud de terminación del proceso, que fuera radicada el 13 de octubre de 2019.

Por último, el 22 de septiembre anterior, la demandada solicita al despacho que, se le informe como va el proceso de la entrega de dineros a la demandante, porque a la fecha no le ha expedido, el paz y salvo, y que, necesita solucionar, lo referente al embargo.

Conforme a lo expuesto, procede la Judicatura a pronunciarse en torno de las manifestaciones que han deducido las partes.

Al respecto, se encuentra que a la fecha en el proceso ya se ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución en providencia dictada el 18 de octubre de 2019, no obstante, una vez en firme dicha decisión, se le imprimió trámite a la solicitud de terminación del proceso que había sido presentada por el apoderado judicial de la parte actora y la demandada donde acordaban, la terminación del proceso por pago, disponiendo de los dineros que a la demandada se le habían retenido por concepto de embargo decretado, a lo que no se accedió en aquella oportunidad porque no existían todos los dineros aludidos en la mentada petición.

Verificado el sistema de títulos judiciales a la fecha en que se profiere esta providencia, se encuentra que existen dineros consignados producto del embargo por valor de \$8.550.000.00, suma que, ya supera la que fuera acordada por las partes para terminar el proceso por pago, \$8.268.896.00 y como se advierte que lo que requiere la demandada es que concluya la actuación presente por tal causal, tras advertir que, existen retenciones con las que puede cumplirse tal cometido y que el apoderado judicial desistió de la terminación ante la falta de dineros suficientes; el despacho considera es menester, ello por virtud del principio de tutela judicial efectiva, que previo a continuar con el trámite subsiguiente que corresponde a la liquidación de las costas procesales y a la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Medellín, para lo de su competencia, REQUERIR a las partes para que, dentro del término judicial de los tres (3) días siguientes al de la notificación del este auto, manifiesten de manera clara y expresa si es su voluntad que, el presente proceso termine por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, evento en el cual, determinarán de común acuerdo, como tendría que serlo, la forma y términos en que han resuelto finiquitar, la actuación si es esa su decisión.

Vencido el término concedido, se resolverá lo pertinente o se impulsará la actuación.

Por la secretaría del despacho, dispóngase la notificación de esta providencia a las partes como a través de los Estados Electrónicos y remitiéndoles copia de esta providencia por medio de correo electrónico, para su oportuno pronunciamiento escrito.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

bt.